RAD. 2019-281. DDO: LUIS VICENTE VALLEJO. RECURSO DE REPOSICION

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Mar 26/09/2023 16:04

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (79 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Saludo cordial

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVAL

DEMANDADO: LUIS VICENTE VALLEJO

RADICACION: 2019-281

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio No. 1120 notificado en los Estados del 25 de septiembre de 2023 a través del cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Fundamento el presente recurso teniendo en cuenta que el suscrito no ha presentado memorial en ese sentido, toda vez que no se ha recibido dinero alguno ni por parte del demandado ni por orden del Despacho en el pago de depósitos judiciales.

En consideración a lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el auto interlocutorio en mención y en su lugar ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposen a órdenes del Despacho por concepto de retenciones del demandado hasta la liquidación del crédito y las costas.

Atentamente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
C.C 94.300.301 expedida en Pradera (Valle del Cauca)
T.P 168.326 C.S.J.

D.O. 3548

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION - DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. - DDO: FLOR E. OSPINA y SANDRA J. AGUIRRE H. - RAD: 2021 00086

Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 15:39

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1001 KB)

Recurso de Reposición 2021-00086.pdf;

Señora Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Florida – Valle del Cauca

Radicación: 762754089002-2021-00086-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023 y notificada POR ESTADO No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 con fecha 25 de septiembre de 2023.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las señoras **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** encontrándome dentro del término establecido en los artículos 321 numeral 7 y 322 del código General del Proceso; contra el Auto No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 de fecha 25 de septiembre de 2023.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

Curador Ad Litem

Florida Valle, 26 de septiembre de 2022

Señora Juez,
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida – Valle del Cauca

Radicación: 762754089002-2021-00086-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023 y notificada POR ESTADO No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 con fecha 25 de septiembre de 2023.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las señoras **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** encontrándome dentro del término establecido en los artículos 321 numeral 7 y 322 del código General del Proceso; contra el Auto No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 de fecha 25 de septiembre de 2023; teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y DE DERECHO

1. La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por medio de apoderado instauran demanda de proceso ejecutivo contra las señoras **FLOR ESNELIA OSPINA y SANDRA JOHANA AGUIRRE HERRERA**, con el radicado No. 2021-00086 ante su Despacho.

2. Mediante Auto No. 435 de fecha 8 de septiembre de 2021 se libra mandamiento de pago, con el fin de obtener pagos de capital a título de

pagaré, intereses de mora, costas y agencias en derecho del proceso, contra mis defendidas.

3. Mediante Auto No. 578 de fecha 25 de mayo de 2023, ante este despacho judicial me designan como CURADOR AD LITEM, quedando notificada el día 23 de junio de 2023.

4. El día 04 de julio de 2023 la aquí suscrita envía contestación de la demanda ante este despacho y se corre traslado al demandante; oponiéndome a las pretensiones del demandante y proponiendo **excepciones de mérito;** teniendo en cuenta las declaraciones de las demandadas y como prueba testimonial a la señora Yina Ospina y puedan exponer sus argumentos frente al proceso.

5. Mediante Auto No. 836 de fecha 12 de julio de 2023, ante su honorable despacho se corre traslado a la excepción de mérito propuesta por la aquí suscrita.

6. El día 18 de julio de 2023 la parte demandante descorre traslado a las excepciones de mérito propuestas por la aquí suscrita, donde muestra recibos de envío de notificación personal por correo certificado de la empresa *Pronto-Envíos* con fecha de 07 de julio de 2023 a la parte demandada, posteriormente el día 03 de agosto de 2023, como resultado de ese trámite de notificación a la parte demandada, la parte actora informa que se obtuvo resultado positivo al localizar a la señora Sandra Yohana Aguirre Herrera.

7. El día 05 de septiembre de 2023, envío solicitud vía correo electrónico, comedidamente ante su honorable despacho por concepto de Pago de Honorarios y/o Gastos de Curaduría conforme al **artículo 5 de la Ley 446 de 1998**; se me sea cancelado por la parte demandante la suma que su señoría designare por mi actuación y dedicación como curador y/o cubrir los gastos del proceso, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura (anexo solicitud y pantallazo de envío).

8. En dicha solicitud se explica; toda vez que la parte actora **Gases de Occidente S.A**. **E.S.P**., entabló demanda de Proceso Ejecutivo y *NO estando bajo la modalidad de Amparo de Pobreza*, entidad debidamente

representada por su apoderada en contra de las señoras Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera, (personas ausentes); luego ante su Despacho *elevan solicitud, para ASIGNAR CURADOR* a las demandadas; como Auxiliar de justicia asignada y por el buen desempeño realizado en la defensa, logran ubicar a una de las demandadas la señora Aguirre Herrera, por lo tanto y por los óptimos resultados adquiridos para la parte actora, con el respectivo pago de la obligación se da la terminación del proceso y a la vez descongestión al aparto judicial; por lo tanto la solicitud interpuesta como reconocimiento a mi ardua labor, como así lo contempla la norma y jurisprudencia se me tenga en consideración la pretensión equivalente a una cuenta de cobro de mínima cuantía y conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., y al Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º.

9. La labor de los Curadores Ad Litem o Auxiliares de Justicia no es que sea gratuita, ya que se requiere esfuerzo, tiempo, dedicación, investigación, gastos en el proceso, por lo tanto se determina un trabajo como tal de la cual se goza de especial protección constitucional como lo ha expresado la Corte Constitucional y demás normas legales, me permito su señoría como documento en referencia el siguiente **Auto Interlocutorio No. 28 de fecha 21 de junio de 2023; del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,** donde *"…DISPONE*; en su numeral *2º. Designar como Curador Ad Litem a la demandada (…)* y en su numeral *4º. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora…"* (anexo Auto Interlocutorio Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali).

10. Por medio del Auto Interlocutorio No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, donde se declara terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

11. A lo anterior y haciendo uso de mi derecho presento recurso de Reposición con Subsidio de Apelación de acuerdo en el artículo 321 numeral 7 y 322 del C.G.P., ya que el Auto en mención da por terminado el proceso ejecutivo sin resolver mi solicitud de pago de honorarios como Auxiliar de Justicia o Curador Ad Litem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 321 del C.G.P., numeral 7

> *"…Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en segunda instancia:*
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso…".*

Artículo 322 del C.G.P., Inc. 2

> *"… La apelación contra la providencia que se dictó fuera de audiencia deberá interponerse ante el Juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado…"*

Conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., y al Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º lo siguiente;

> *"…En los procesos de mínima cuantía los Curadores Ad Litem recibirán como honorarios al finalizar su labor, entre dos a veinte salarios mínimos diarios vigentes…"*

Y conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 159 de 1999

> *"…Los honorarios… corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto a su actividad es una forma de trabajo que, al igual de todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional…La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna ni entorpece la Administración de justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicios de que se le reconozca también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio …"*

NORMATIVIDAD

Artículo 25 de la Constitución Política, artículos 321 numeral 7 y 322 Inciso 2 del Código General del Proceso, Conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º lo siguiente y lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 159 de 1999

PRETENSIONES

PRIMERO: **Se adicione** al Auto Interlocutorio No. 1100 de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 066 de fecha 22 de septiembre de 2023 y/o Estado No. 067 de fecha 25 de septiembre de 2023, donde se incluya en el Resuelve la decisión del pago de honorarios como Curador Ad Litem o Auxiliar de Justicia, según el acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3 y artículos 363 y 366 del C.G.P.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Solicitud Pago de honorarios y/o gastos de curaduría como Auxiliar de Justicia (2 folios).
- Pantallazo correo electrónico, se envía solicitud pago de honorarios en la fecha 05 de septiembre de 2023 (1 folio).
- Copia Auto Interlocutorio No. 28 de fecha 21 de junio de 2023; del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali (2 folios).

NOTIFICACIÓN

A la entidad demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., Representante Legal CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO en la Calle 38 Norte # 6-35 BG 2 P 3 y 4 de Santiago de Cali, Email: info@gdo.com.co

Al apoderado Judicial de la parte demandante; ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO en la carrera 4 No. 12-41 oficina 604, Seguros Bolívar en la ciudad de Cali, Email: anacristinavelez@velezasesores.com

a la suscrita NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS en la calle 11 No. 14-16 B/Moncaleano en el municipio de Florida Valle; Celular: 3177140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Agradezco señora Juez su atención al presente recurso,
Cordialmente;

_____
NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Señora Juez

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Florida Valle

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera

RADICADO: 762754089002-2021-00086-00

ASUNTO: Solicitud pago de honorarios y/o gastos de curaduría como Auxiliar de Justicia.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, mayor de edad, y vecina y residente del municipio de Florida Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM,** mediante Acta de Notificación Personal el día 23 de julio de 2023, designada por este juzgado el contenido del Auto de mandamiento de pago No. 435 de fecha 8 de septiembre de 2021 en el referido proceso, y aceptante del cargo, a usted comedidamente solicito por concepto de Pago de Honorarios y/o Gastos de Curaduría conforme al **artículo 5 de la Ley 446 de 1998**; se me sea cancelado por parte del demandante la suma que su señoría designe por mi actuación y dedicación como curador y/o cubrir los gastos del proceso, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo tanto, con el respeto que se merece señora Juez, podría dar un estimado de trece (13) salarios mínimos diarios vigentes (s. m. d. v.) que equivaldría a *Quinientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis pesos M/Cte., ($502.666),* salario devengado como mínimo vital.

Toda vez que la parte actora **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, entabló demanda de proceso ejecutivo y *NO estando bajo la modalidad de Amparo de Pobreza*, totalmente contrario, entidad debidamente representada por su apoderada en contra de las señoras Flor Esnelia Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera, (personas ausentes); posteriormente ante su Despacho *elevan solicitud, para ASIGNAR CURADOR* a las demandadas; cuya pretensión equivalen a una cuenta de cobro de mínima cuantía y conforme a lo establecido al artículo 363 y 366 numeral 3 del C.G.P., y al Acuerdo 1852 de 2003 en su artículo 3º lo siguiente;

> *"…En los procesos de mínima cuantía los Curadores Ad Litem recibirán como honorarios al finalizar su labor, entre dos a veinte salarios mínimos diarios vigentes…"*

A lo anterior la figura del curador, institución indispensable para la eficaz y oportuna administración de justicia creada por la necesidad de garantizar dentro del proceso los derechos fundamentales de los accionados y/o afectados no comparecientes, dando cumplimiento no solo al derecho constitucional de defensa, si no a la continuidad y pronta resolución de las pretensiones del demandante.

Y conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 159 de 1999

> *"…Los honorarios… corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto a su actividad es una forma de trabajo que, al igual de todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional…La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna ni entorpece la Administración de justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicios de que se le reconozca también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio …"*

NOTIFICACIÓN

La suscrita: dirección: calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano en el municipio de Florida – Valle, celular: 317 7140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Atentamente;

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Leído / No leído | ...

Cerrar | Anterior | Siguiente | 1

SOLICITUD PAGO DE HONORARIOS COMO AUXILIAR DE JUSTICIA - DTE: GASES DE OCCIDENTE - DDO: FLOR E. OSPINA Y SANDRA J. AGUIRRE - RAD: 2021 00086

Nora Valencia

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

Mar 5/09/2023 4:08 PM

Solicitud PagoHono-Curador...
202 KB

Señora Juez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Florida Valle

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: Flor E. Ospina y Sandra Johana Aguirre Herrera
RADICADO: 762754089002-2021-00086-00

ASUNTO: Solicitud pago de honorarios y/o gastos de curaduría como Auxiliar de Justicia.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, mayor de edad, y vecina y residente del municipio de Florida Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM,** mediante Acta de Notificación Personal el día 23 de julio de 2023, designada por este juzgado el contenido del Auto de mandamiento de pago No. 435 de fecha 8 de septiembre de 2021 en el referido proceso, y aceptante del cargo, a usted comedidamente solicito por concepto de Pago de Honorarios y/o Gastos de Curaduría conforme al **artículo 5 de la Ley 446 de 1998**; se me sea cancelado por parte del demandante la suma que su señoría designe por mi actuación y dedicación como curador y/o cubrir los gastos del proceso, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
Apoderada Curador Ad Litem

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220015000
DTE: ALCIRA ALVAREZ RENDON
DDO: COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 134 del 26/05/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte actora aporta constancia de notificación de la Sra. ROSALBA LOPEZ LOAIZA (pd.12).

Que el 05/06/2023, la apoderada demandante aporta dos constancias expedidas por la empresa postal Servientrega, (i) enviada el 23/05/2022 a la cra. 4 nro. 20-75, apto.3, barrio las aguas centro de Bogotá, con nota de devolución "en esta dirección no conocen al destinatario", (pdf.14).

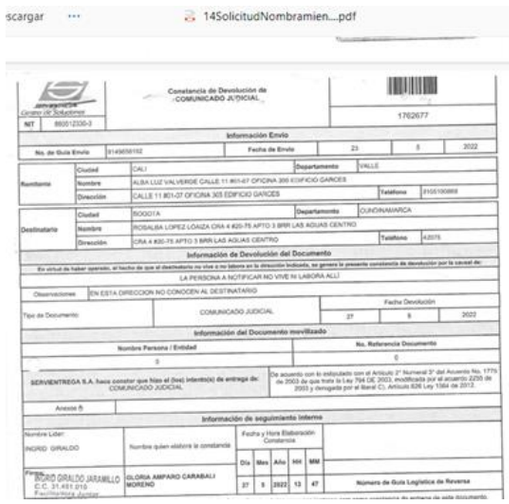
scargar ··· 14SolicitudNombramien....pdf

Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL

1762677

NIT 860012330-3

Información Envio

No. de Guia Envio	914956192	Fecha de Envio	23	5	2022

Remitente				
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
Nombre	ALBA LUZ VALVERDE CALLE 11 #01-07 OFICINA 305 EDIFICIO GARCES			
Dirección	CALLE 11 #01-07 OFICINA 305 EDIFICIO GARCES	Teléfono	3105100869	

Destinatario				
Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre	ROSALBA LOPEZ LOAIZA CRA 4 #20-75 APTO 3 BRR LAS AGUAS CENTRO			
Dirección	CRA 4 #20-75 APTO 3 BRR LAS AGUAS CENTRO	Teléfono	42075	

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI

Observaciones: EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN AL DESTINATARIO

Tipo de Documento: COMUNICADO JUDICIAL — Fecha Devolución: 27 / 5 / 2022

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 826 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: INGRID GIRALDO

Nombre quien elabora la constancia: GLORIA AMPARO CARABALI MORENO

Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Día	Mes	Año	HH	MM
27	5	2022	13	47

Número de Guia Logistica de Reversa

(ii)enviada el 27/01/2023 a la cra. 4 nro. 20-75, apto.3, barrio las aguas centro de Bogotá, con nota de devolución "nadie atendió al colaborador de servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora alli", (pdf.14).

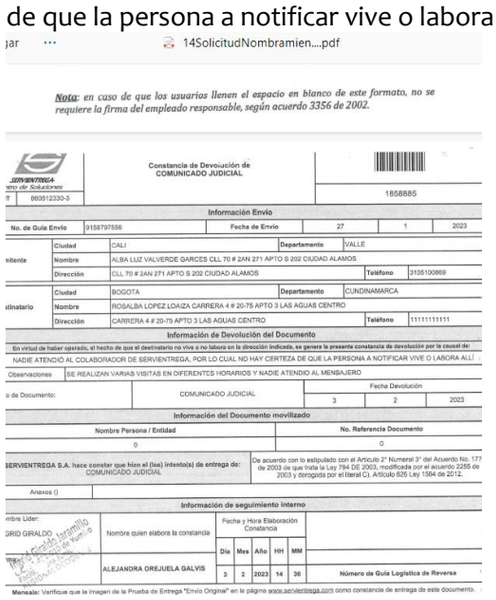
jar ··· 14SolicitudNombramien....pdf

Nota: *en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, según acuerdo 3356 de 2002.*

Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL

1858885

NIT 860012330-3

Información Envio

No. de Guia Envio	3158797556	Fecha de Envio	27	1	2023

Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
Nombre	ALBA LUZ VALVERDE GARCES CLL 70 # 2AN 271 APTO S 202 CIUDAD ALAMOS			
Dirección	CLL 70 # 2AN 271 APTO S 202 CIUDAD ALAMOS	Teléfono	3105100869	

Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre	ROSALBA LOPEZ LOAIZA CARRERA 4 # 20-75 APTO 3 LAS AGUAS CENTRO			
Dirección	CARRERA 4 # 20-75 APTO 3 LAS AGUAS CENTRO	Teléfono	11111111111	

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI

Observaciones: SE REALIZAN VARIAS VISITAS EN DIFERENTES HORARIOS Y NADIE ATENDIO AL MENSAJERO

Tipo de Documento: COMUNICADO JUDICIAL — Fecha Devolución: 3 / 2 / 2023

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 177 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 826 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: INGRID GIRALDO

Nombre quien elabora la constancia: ALEJANDRA OREJUELA GALVIS

Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Día	Mes	Año	HH	MM
3	2	2023	14	36

Número de Guia Logistica de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Por tal situación, la apoderada demandante solicita la designación de curador ad-litem que represente a la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA (pdf.14).

Petición que el despacho encuentra procedente, por tanto, se dispondrá el emplazamiento de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA, conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss , en armonía con el art. 108 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá señalarse como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA., al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, quien se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/06/2023

En Estado No. 94 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

Florida Valle, 29 de agosto de 2023

Señora Juez,
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida – Valle del Cauca

RADICACION: 762754089002-2022-00089
PROCESO: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Deisy Montaño Sinisterra y Luis Alberto Montaño

ASUNTO: Recurso de Reposición con subsidio de Apelación contra AUTO de fecha 24 DE AGOSTO 2023 y notificada POR ESTADO No. 059 con fecha 25 de AGOSTO DE 2023.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AS LITEM** de los señores **DEISY MONTAÑO SINISTERRA y LUIS ALBERTO MONTAÑO** parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** encontrándome dentro del término establecido en el artículo 322 del código General del Proceso; contra el Auto de fecha 24 de agosto de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 059 de fecha 25 de agosto de 2023; teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y DE DERECHO

1. La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado instauran demanda de proceso ejecutivo contra los señores **DEISY MONTAÑO SINISTERRA y LUIS ALBERTO MONTAÑO**, con el radicado No. 2022- 00089 ante su Despacho.

2. Mediante Auto No. 541 de fecha 5 de julio de 2022 se libra mandamiento de pago, con el fin de obtener pagos de capital a título de pagaré, intereses

de plazos liquidados, intereses de mora y costas del proceso, contra mis defendidos.

3. Mediante Auto No. 106 de fecha 8 de febrero de 2023, ante este despacho judicial me designan como CURADOR AD LITEM, quedando notificada el día 01 de marzo de 2023.

4. El día 15 de marzo de 2023 la aquí suscrita envía contestación de la demanda ante este despacho y se corre traslado al demandante.

5. Por medio del Auto No. 293 de fecha 24 de marzo de 2023, donde se ordena seguir adelante con la ejecución contra los demandados en los términos indicados en el mandamiento de pago y que se practique por cualquiera de las partes la liquidación de crédito.

6. Según Auto Interlocutorio No. 679 de fecha 02 de junio de 2023 y notificada por Estado No. 039 de **fecha 05 de junio de 2023,** donde se ordena a las partes cumpla con la carga referente a presentar la liquidación del crédito, conforme al articulo 317 del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes, **en caso de no cumplirse se dará a la aplicación al desistimiento tácito**.

7. **Hasta el día 21 de julio de 2023,** fecha que se cumple el plazo estipulado ante su despacho para la presentación de la liquidación por las partes procesales; por lo que vale aclarar que como Curador Ad Litem de personas ausentes no tenía soportes para hacer dicha liquidación que sirva de presentación a su defensa.

8. A lo anterior según pude constatar por medio de la Rama Judicial que el demandante no cumplió con la carga procesal interpuesta ante este despacho, donde transcurridos los treinta (30) días hábiles según lo ordenado en el Auto anteriormente mencionado la parte actora presentó su respectiva liquidación de crédito **el día 27 de julio de 2023.**

9. Mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificada con el No. 059 el día 25 de agosto de 2023, donde se aprueba liquidación efectuada dentro del proceso ejecutivo, por parte del demandante.

10. A lo anterior y haciendo uso de mi derecho presento recurso de Reposición con Subsidio de Apelación de acuerdo en el artículo 322 del C.G.P., ya que

la presentación de la liquidación por la parte demandante no se presentó dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil - STC 11191-2020;

"...En sus CONSIDERACIÓNES NUMERAL 1; Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por "desistida la demanda", cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la "carga procesal" que demande su "trámite".

Recuérdese que el "desistimiento tácito" consiste en "la terminación anticipada de los litigios" a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los "actos" necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una "carga" para las partes y la "justicia", y de esa manera: (i) Remediar la "incertidumbre que genera para los "derechos de las partes" la "indeterminación de los litigios", (ii) Evitar que se incurra en "dilaciones", (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias – voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

NORMATIVIDAD

Artículo 29, 85 de la Constitución Política; artículos 117, 317, en su parágrafo 318 y 322 del Código General del Proceso, sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil - STC 11191-2020.

PRETENSIONES

PRIMERO: **Se revoque** el Auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 059 de fecha 25 de agosto de 2023, donde en el "*RESUELVE PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la Liquidación efectuada del PROCESO EJECUTIVO… aportada por la parte demandante*.

Por lo tanto, el termino de cumplimiento de los treinta (30) días hábiles según lo estipulado por Auto Interlocutorio No. 679 de fecha 02 de junio de 2023 y notificado por Estado No. 039 de fecha 05 de junio de 2023 y conforme al artículo 317 del C.G.P., oportunidad para aportar Liquidación de crédito dentro del proceso en referencia del auto mencionado, de la cual en su honorable despacho corre a partir del día siguiente de la notificación por Estado, es decir el día 06 de junio hasta el 21 de julio de 2023 (30 días hábiles), encontrándose entonces la parte demandante fuera del término legal, ya que esta fue presentada ante su despacho el día 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: **Se subsane** mediante un nuevo Auto, donde NO se admita la Liquidación del Crédito ya presentadas de manera extemporánea, por parte del demandante, según el artículo No. 117 del C.G.P., y soporte jurisprudencial y poder seguir con el trámite correspondiente a la defensa del proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Auto Interlocutorio No. 679 de fecha 02 de junio de 2023 (1 folio).

- copia Estado No. 039 de fecha 05 de junio de 2023 (1 folio).

- Pantallazo de envío al correo, Presentación Liquidación de Crédito por la parte demandante ante el juzgado, con fecha 27 de julio de 2023 (3 folio).

- Pantallazo cuadro de traslado No. 18 de la Rama Judicial con fecha 14 de agosto de 2023 (2 folio).

NOTIFICACIÓN

Al demandante: Banco agrario de Colombia y/o Adriana María Hernández Canon, carrera 8 #15-43 de Bogotá, email: Adriana.hernandez@bancoagrario.gov.co

Apoderada demandante: Aura María Bastidas Suarez, dirección: Avenida 4 Norte # 5-34 Barrio Centenario de la ciudad de Cali – Valle, teléfonos: 653 6900 – 397 0301 – 318 6776130, correo electrónico: abastidas@cainternationalgrounp.gobal

La suscrita: dirección: calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano en el municipio de Florida – Valle, celular: 317 7140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Con gratitud,
Atentamente;

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.
Celular: 317 7140600
Dirección: calle 11 No. 14-16 Florida Valle
Correo electrónico: nolyva999@hotmail.com
(Con certificado de vigencia No. 592284 Registro Nacional de Abogados)

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002_ 2022-00089
Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de junio de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No No. 762754089002- 2022 00089
AUTO INTERLOCUTORIO No. 679
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Dos (2) de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración lo señalado en el artículo 446 del C.G.P y en tanto que no se ha cumplido por las partes con la carga referente a presentar la liquidación del crédito como lo indica la norma en cita quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la partes (demandante –demandada) dentro de la radicación señalada, cumplan con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
JUNIO 5 DEL 2023
ESTADO No. 039

RADICADO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA AUTO	CUADERNO
2016-00149	PERTENENCIA	HUGO PLATA RODRIGUEZ	GONZALO PLATA RODRIGUEZ	AUTO REQUIERE Y FIJA FECHA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00011	EJECUTIVO SINGULAR	COOPJURIDICA	JAIME MONTOYA R.	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00023	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO ITAU	MIGUEL ALONSO MARTINEZ	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00030	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARNULFO TROCHEZ TOMBE	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00044	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LEIDY VIVIANA FLOREZ	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00052	EJECUTIVO SINGULAR	CLAUDIA PATRICIA HERRERA	CLEOTILDE MOSQUERA ZUÑIGA	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00068	EJECUTIVO SINGULAR	GASES DE OCCIDENTE	MOISES ELIAS HERNANDEZ	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00089	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DEISY MONTAÑO SINISTERRA	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO
2022-00101	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARLEX ULCUE VALENCIA	AUTO REQUIERE CUMPLIR CON LA CARGA	JUNIO 2 DEL 2023	ÚNICO

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022-00089-00

Aura Maria Bastidas Suarez <abastidas@gcainternationalgroup.global>

Jue 27/07/2023 19:10

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (375 KB)

LIQ CREDITO DEISY MONTAÑO.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEISY MONTAÑO SINISTERRA Y LUIS ALBERTO MONTAÑO
RADICACIÓN : 2022-00089-00
ASUNTO : PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO ART 446 C.G.P.

ATENTAMENTE,

Nuestros sitios web:
www.gcainternationalgroup.global
www.gcainmobiliaria.com
www.clubshalomcali.com

"Ley Habeas Data: Recuerde que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, **GCA International Group Ltda.** en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted manifieste lo contrario de manera directa, expresa y por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación a la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: *costumer@gcainternationalgroup .global* de lo contrario, **GCA International Group Ltda.** entenderá que podrá continuar realizando el tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos."

www.gcaltda.com.co
cel: +57 313 744 3618
tel: +57 602 653 6900

SEÑORES
JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA	**: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE	**: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**: DEISY MONTAÑO SINISTERRA Y LUIS ALBERTO MONTAÑO**
RADICACIÓN	**: 2022-00089-00**
ASUNTO	**: PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO ART 446 C.G.P.**

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, respetuosamente me permito presentar la liquidación de crédito, conforme al artículo **446** del C.G.P, así:

PAGARE Nº 069436100005119:

Fechas		
Desde		**Hasta**
22-abr-22		27-jul-23

***Introducir Fechas con el siguiente formato: dd-mm-aa**

Valor Capital
$3.131.625,00

NUMERO DE OBLIGACION
725069430053717

CAPITAL		$	3.131.625,00
INTERES REMUNERATORIOS	05/02/2021 AL 21/04/2022	$	367.819,00
INTERESES MORATORIOS	**22/4/2022 AL 27/07/2023**	**$**	**1.579.057,00**
OTROS CONCEPTOS		**$**	**36.268,00**
TOTAL	,	$	5.078.501,00

Se anexa tabla de liquidación por cada periodo de mora, liquidada a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

CAPITAL : $ 3.131.625,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 3.131.625,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-abr-2022	30-abr-2022	9	2,38	$	22.371,55
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	$	79.727,26
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	$	79.856,44
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	$	86.077,93
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	$	89.839,80
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	$	91.991,48
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	$	99.547,83
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	$	100.916,62
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	$	111.804,23
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	$	116.658,25
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	$	110.264,52
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	$	124.748,28
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	$	122.877,14
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	$	122.442,62

Cali, Colombia
Av 4N # 5 – 34, Centenario
abastidas@gcainternationalgroup.global

www.gcaltda.com.co
cel: +57 313 744 3618
tel: +57 602 653 6900

01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	$	116.496,45
01-jul-2023	27-jul-2023	27	3,67	$	103.437,57
			TOTAL	$	1.579.057,97

Del Señor Juez,

Atentamente,

AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.

Cali, Colombia
Av 4N # 5 – 34, Centenario
abastidas@gcainternationalgroup.global

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

TRASLADO No. 18
AGOSTO 14 DEL 2023

En esta lista se incluyen los traslados de los procesos que se relacionan, la cual se mantiene a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por un día. El traslado se surte por espacio de tres días que correrán desde el día siguiente al de la fecha de la presente lista y con arreglo a lo señalado en el artículo 110 del CGP.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TERMINO	CUADERNO
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL RAD. 2019-00064	ARNULFO RENGIFO	ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO	15, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2023	PRIMERO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-00070	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALONSO GARCIA PATIÑO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO	15, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2023	PRIMERO
EJECUTIVO SINGULAR RAD.2022-00044	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HAROLD TROCHEZ SILVA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	15, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2023	PRIMERO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2022-0089	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEISY MONTAÑO SINISTERRA Y LUIS ALBERTO MONTAÑO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO	15, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2023	PRIMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD. 2022-105. DDO: JOSE EDINSON SAA. RECURSO DE REPOSICION

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Mar 26/09/2023 16:08

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Saludo cordial

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
E . S . D .

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPBENIDOR
DEMANDADOS	JOSE EDINSON SAA MARTINEZ Y FACUNDO HURTADO BANGUERA
RADICACION	2022-105

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio No. 1121 notificado en los Estados del 25 de septiembre de 2023 a través del cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Fundamento el presente recurso teniendo en cuenta que el suscrito no ha presentado memorial en ese sentido, toda vez que no se ha recibido el total de la liquidación del crédito y las costas y en la providencia atacada no se hace referencia a cuanto es el valor que se entregará al suscrito con el cual se declara la terminación del proceso.

En consideración a lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el auto interlocutorio en mención y en su lugar ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposen a órdenes del Despacho por concepto de retenciones de los demandados hasta la liquidación del crédito y las costas.

Atentamente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
C.C 94.300.301 expedida en Pradera (Valle del Cauca)
T.P 168.326 C.S.J.

D.O. 3872

MAIL: victorsaavedra01@yahoo.com
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA

RV: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO: 76275408900220230004400

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 10:41

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Buenos días.

Reenvío memorial presentado a este Despacho, del cual se observa que se trata de un asunto que se tramita en el Juzgado 2 Promiscuo.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Florida, Valle del Cauca
Tel. 264 39 88

De: Maria Bastidas <mariafbastidas456@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 10:25 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Velascoabogados.sas <Velascoabogados.sas@gmail.com>
Asunto: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO: 76275408900220230004400

Cordial saludo,

Envío adjunto oficio de **EXCEPCIONES DE MÉRITO RADICADO: 76275408900220230004400**, conforme a lo dispuesto a la ley me encuentro en el término para presentarlas, por este medio me pueden notificar.

Quedo atenta a sus comentarios.

MARIA FREDESVINDA BASTIDAS BASTIDAS
CC. 29.501.455 DE FLORIDA VALLE

Florida valle, 11 de abril de 2023

Doctor:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
Honorable señor Juez segundo promiscuo municipal de Florida
Calle 9 # 17- 44
J01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 76275408900220230004400
Acción del proceso: EXCEPCIONES
Accionante: BANCO SUDAMERIS S.A.
Accionado: MARIA FREDESVINDA BASTIDAS BASTIDAS.

MARIA FREDESVINDA BASTIDAS BASTIDAS, conocida de autos en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditada en el expediente, actuando en nombre propio como me lo permite la ley que están enmarcadas en las excepciones que citan el Art 73 del Codigo General del Proceso, y que también respetuosamente manifiesto que procedo dentro del término legal oportuno para ello, según lo estipula el Art. 442 ibidem para formular **EXCEPCIONES DE MERITO**, solicitando pueda acceder a las pretensiones formuladas, petición que fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO QUE PERMITAN LA NO VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEL MINIMO VITAL.

Soy beneficiaria de una pensión cuantificada en el mínimo aproximadamente que me dejo mi esposo fallecido en el año 2021 conseguida a través del trabajo y esfuerzo de mas de cuarenta años de convivencia juntos luchando por conseguir una estabilidad de mínimo vital, no obstante meta que fue lograda con arduo esfuerzo, mi esposo que en vida se llamo Omar Velasco adquirido un crédito con el banco Sudameris y en el momento d la asesoría nos manifestaron que contábamos con el amparo de un seguro en caso de algún siniestro, razón por la cual quede tranquila

Powered by CamScanner

para la aceptación del crédito. Soy una persona mayor de 73 años con poca oportunidad académica y poco conocimiento de las formalidades financieras, sin ningún tipo de bienes, enseres ni activos actualmente, escasamente sobrevivo de aquella pensión, en el momento en que me llego un aviso de cobro posterior al fallecimiento de mi esposo, le pedí el favor a mi hijo que hiciera la solicitud de amparo al respectivo seguro que presuntamente nos encontrábamos y el realizo dicha solicitud mediante correo y recibimos una llamada donde continuamos esa solicitud y nos manifestaron que se encontraba en estudio hasta la fecha. Anexo pantallazo del correo enviado.

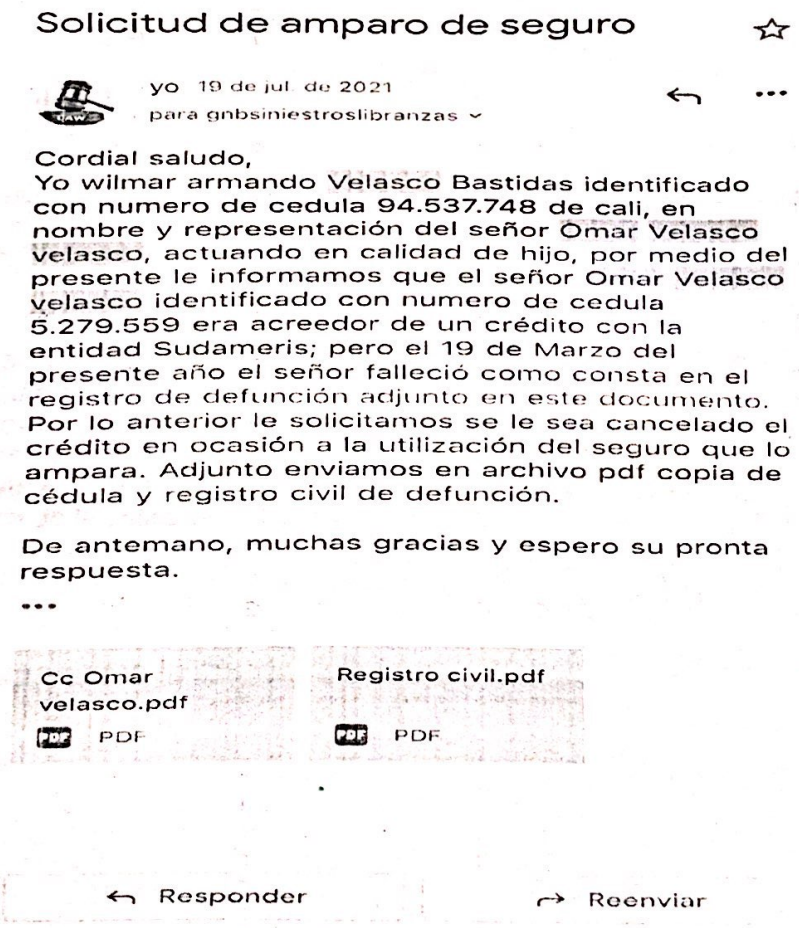

Solicitud de amparo de seguro ☆

yo 19 de jul. de 2021
para gnbsiniestroslibranzas

Cordial saludo,
Yo wilmar armando Velasco Bastidas identificado con numero de cedula 94.537.748 de cali, en nombre y representación del señor Omar Velasco velasco, actuando en calidad de hijo, por medio del presente le informamos que el señor Omar Velasco velasco identificado con numero de cedula 5.279.559 era acreedor de un crédito con la entidad Sudameris; pero el 19 de Marzo del presente año el señor falleció como consta en el registro de defunción adjunto en este documento. Por lo anterior le solicitamos se le sea cancelado el crédito en ocasión a la utilización del seguro que lo ampara. Adjunto enviamos en archivo pdf copia de cédula y registro civil de defunción.

De antemano, muchas gracias y espero su pronta respuesta.

Cc Omar velasco.pdf
PDF

Registro civil.pdf
PDF

Responder Reenviar

Hasta el día de hoy que con sorpresa me encuentro esta notificación, yo me encuentro viviendo en el departamento de Nariño a causa de la pandemia que nos afecto mucho y no permitiré que se aceda a ningún tipo de pago hasta que no se resuelva lo del seguro pues esa cuota es demasiado alta, si en el momento que se

Powered by CamScanner

exclusiva destinación a salud (Corte Constitucional, sentencia T-481/00; M.P: José Gregorio Hernández)[1]

Resulta conveniente precisar la obligatoriedad del precedente constitucional, cuando la Corte Constitucional y la ley 100 del 93 ha sido tajante en afirmar que las pensiones son inembargables excepto en los casos que sea solicitado por inasistencia alimentaria u obligaciones que provengan del cooperativismo, siendo así no estoy dispuesta aceptar ningún tipo de descuento de nomina ni gravamen a mi único ingreso pensional que se ocasiona como mínimo vital.

SOLICITUD

En virtud de lo aunado anteriormente, ruego señor Juez acceder a las pretensiones formuladas que menciono a continuación:

- *Solicito se traslade una revisión sobre este caso en particular si mi esposo contaba con un seguro que AMPÁRE el crédito financiero con Susameris.*
- *Solicito se me proteja la pensión y no acceda a ningún tipo de embargo según lo dispuesto por la Corte Constitucional y la ley 100 del 93.*
- *DECLÁRASE la suspensión del proceso hasta no se resuelva la solicitud o certificación de parte de la entidad del amparo de un seguro.*

Por lo anterior agradezco la atención prestada;

Atentamente,

María F Bastidas

MARIA FREDESVINDA BASTIDAS BASTIDAS

C.C. N° 29.501.455 DE FLORIDA VALLE

Powered by CamScanner